



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huacho, 06 de marzo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ

VISTO:

Los expedientes Nros. 1373-2025-MUP-GA y 1383-2025-MUP-GA, ambos de fecha 5 de marzo de 2025, presentado por el magistrado Jesús Maicol Asencios Solís, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatorio de Huaura.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.º 27444¹, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Que, mediante expediente N.º 1373-2025-MUP-GA, el magistrado Jesús Maicol Asencios Solís, solicita descanso vacacional por el periodo de 5 días, comprendido por los días 17 y 31 de marzo y los días 21, 22 y 23 de abril del 2025; sin embargo, con expediente N°1383-2025-MUP-GA, el magistrado formula su desistimiento a las vacaciones solicitadas por los días 21, 22 y 23 de abril de 2025, quedando subsistente la petición de periodo vacacional por los días 17 y 31 de marzo de 2025; asimismo, el magistrado informa que no tiene audiencias programadas en el órgano jurisdiccional a su cargo, durante el periodo de descanso vacacional solicitado; para tales fines adjunta su hoja de programación de audiencias; por lo que corresponde evaluar dicha petición de acuerdo a la normativa vigente.

CUARTO. - Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N.º 276, el servidor tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.

SEXTO. - Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 “Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, señala en su artículo 2°, numeral 2.1 que, *“Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”*.

SÉPTIMO. - Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el artículo 7° establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que, *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)”*.

OCTAVO. - Estando a la normativa señalada, debe considerarse que el magistrado recurrente cuenta con récord vacacional pendiente de goce, a ello se suma que no se debe desconocer el derecho de los servidores y magistrados de hacer uso de su descanso vacacional si es que existe disponibilidad de servicio, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por tal motivo, es posible concederle el descanso vacacional solicitado por el magistrado recurrente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)², 3)³ y 9)⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;⁵

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER descanso vacacional a favor del magistrado **JESUS MAICOL ASENCIOS SOLIS**, en su condición de Juez Especializado Titular del

² “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

³ “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

⁴ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

⁵ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Segundo Juzgado de la Investigación Preparatorio de Huaura, por el periodo de **2 días** comprendido por los días 17 y 31 de marzo de 2025, debiéndose descontar de su récord vacacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **JESUS MAICOL ASENCIOS SOLIS**, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatorio de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAIME CONSTANTINO LLERENA VELASQUEZ

Presidente (e) de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JLV/jnr

